

CARTA CIRCULAR 101 DE 2014

(Noviembre 14)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Referencia: Evaluación de la capacidad de pago y de la capacidad de descuento en el análisis para el otorgamiento de operaciones de libranza.

Apreciados señores:

Se considera necesario recordar a las Entidades el debido cumplimiento de lo establecido en el literal c del numeral 1.3.2.3.1. del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 de esta Superintendencia, mediante el cual se establecen los aspectos mínimos que se deben tener en cuenta en la evaluación de la capacidad de pago, la cual es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del respectivo deudor.

En el caso del producto libranza, la indispensable verificación de que el descuento correspondiente *"..., se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley"* (numeral 5º del artículo 3 de Ley 1527 de 2012), no exime a las Entidades de la realización de un adecuado análisis de capacidad de pago, previo al otorgamiento del crédito.

Cordialmente,

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Superintendente Financiero de Colombia